



# Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0240 - 2019-MPS/A

Sechura, 02 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 002-2019-MPS/CS, de fecha 27 de marzo del 2019 emitido por el Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPS/CS- Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0963-2018-MPS/A, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Recuperación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo 1 - 252 - Calle Porvenir desde Luis Eguiguren hasta Alcántara Navarro del Cercado de Sechura, Distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Departamento de Piura", por el monto de S/. 897,880.84 (Ochocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Ochenta con 84/100 Soles), monto que incluye valor de ejecución de la obra por S/. 825,957.94 (Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), valor de Expediente Técnico por S/. 30,625.00 (Treinta Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles) y valor de supervisión de la obra por S/. 41,297.90 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Noventa y Siete con 90/100 Soles);

Que, con fecha 06 de marzo del presente, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPS/CS- Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la referida Obra, en la cual CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. fue participante.

Que, mediante Carta N° 034-2019/ CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A de fecha 15 de marzo del presente, el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., solicita la nulidad del antes referido Procedimiento de Selección y que se retrotraiga el Procedimiento hasta al etapa de convocatoria, dado que el valor referencial establecido en las bases integradas difiere del valor establecido en el presupuesto del Expediente Técnico de ejecución de obra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en expresión de interés;

Que, mediante Informe de visto, el Comité de Selección del referido Procedimiento de Contratación, amparado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y los actos y documentos administrativos aprobados previamente al referido Procedimiento, señala que si bien en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna un monto diferenciado, tanto en la Resolución de Alcaldía N° 0963-2018-MPS/A como en el Informe N° 943-2018-MPS-GDU-SGI (en el cual se solicita la publicación de expresión de interés), así como en los demás documentos que acompañan las bases, el monto consignado es el correcto, es decir el monto aprobado mediante la referida Resolución.

Que, asimismo, señala el referido Comité de Selección, considerando las fases del Procedimiento de Contratación, se tiene que las consultas técnicas, son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés (que es donde se encuentra el presupuesto con el monto diferido), constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas. Acorde a ello, le correspondía al proveedor recurrente, formular su consulta respecto al valor diferido establecido en el presupuesto del expediente técnico, consulta que debía hacerse de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, a fin de ser absuelta con claridad, no obstante, tal como consta en el PLIEGO PRELIMINAR Y CRONOGRAMA DE REUNIONES, con fecha 21 de noviembre del 2018, el Sub Gerente de Infraestructura y la Sub Gerente de Logística, con la finalidad de llevar a cabo el acto de verificación de consultas y verificaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE) constatan que **no se ha realizado ninguna consulta técnica** en la etapa de EXPRESIÓN DE INTERÉS N° 1763, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de nulidad de procedimiento de selección, interpuesto por la Empresa CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., toda vez que como se ha demostrado las consultas técnicas no se realizaron en la etapa correspondiente.

Que, la aprobación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, el Artículo 6° del referido Decreto Supremo, prescribe: Las fases del procedimiento de contratación pública especial son: a) Expresión de Interés; b) Actos preparatorios; c) Procedimiento de selección; d) Ejecución contractual.

Que, asimismo, el Artículo 8° del mismo dispositivo legal, prescribe: "Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE."





# Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0240-2019-MPS/A

El proveedor debe formular sus consultas de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, a fin de ser absueltas con claridad. Dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la publicación de la expresión de interés, los proveedores y las empresas extranjeras no domiciliadas en el país registradas en el SEACE formulan y presentan: (i) Consultas técnicas, (ii) Declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, conforme a la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, (iii) Compromiso de cotizar, para lo cual indican el correo electrónico para su comunicación y (iv) Designación de hasta dos (2) representantes para concurrir a la absolución presencial de consultas técnicas.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al inciso 23 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

## SE RESUELVE:

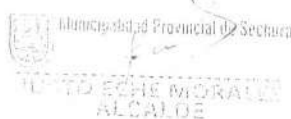
**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MPS/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO 1 - 252 - CALLE PORVENIR DESDE LUIS EGUIGUREN HASTA ALCÁNTARA NAVARRO DEL CERCADO DE SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" interpuesta por la Empresa CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES para el debido cumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Comité de Selección la debida notificación y publicación de la presente Resolución conforme a Ley.**

**ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta a CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., Comité de Selección, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Control Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



JEM/Aic.  
LAQC/Sec.Gral.